

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Divorcio) de Valmes Montoya Castaño contra Blanca Aldana Duran. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00012 00.

Conforme a lo aportado y esgrimido mediante el escrito anterior, téngase por subsanada la demanda, y por reunir de ésta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Divorcio, que a través de apoderado impetro el señor Valmes Montoya Castaño, mayor de edad y domiciliado en Rioblanco Tolima contra Blanca Aldana Duran, también mayor de edad y domiciliada en el municipio de Planadas (Tolima).
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Blanca Aldana Duran, como lo disponen los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con los artículos 6 y 8 de la ley antes citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por el medio indicado en el artículo 6 de la ley citada o en su defecto físico, la copia de este auto, sin hacerse necesario el envío de la demanda junto a los anexos y escrito subsanatorio, por cuanto que se acreditó que ya se enviaron esos documentos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente. Por lo cual, se deberá acreditar la entrega en el lugar de destino de los documentos que se enviaron al momento de presentación de la demanda como de éste auto.
- 4.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Público (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que conforme a lo afirmado en el hecho 2 de la demanda, no se procrearon hijos.
- 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada, en el momento oportuno.

6.- Se reconoce al Dr. Luis Hernando Cárdenas Cárdenas, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del nuevo poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario